

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Décima Octava

Tomo CLXXXI

Tepic, Nayarit; 15 de Diciembre de 2007

Número: 110

Tiraje: 150

SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA A SU SIMILAR
NO. 7467, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL FONDO
DE GARANTÍA PARA LA PEQUEÑA EMPRESA
TURÍSTICA DEL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXVIII Legislatura, decreta:*

**Reformar y adicionar su similar No. 7467, mediante el
cual se crea el Fondo de Garantía para la Pequeña
Empresa Turística del Estado**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4º y se adiciona el artículo 5º del Decreto No. 7467 que Crea el Fondo de Garantía para la Pequeña Empresa Turística del Estado de Nayarit, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 4º.- El Comité Técnico es la autoridad suprema del Fondo, debiendo sujetar sus acuerdos y resoluciones a las disposiciones normativas contenidas en el presente decreto, el contrato de Fideicomiso y las reglas de operación.

ARTÍCULO 5º.- De manera enunciativa el Comité Técnico tendrá las siguientes funciones;

- I. Concertar, sistematizar, evaluar y en su caso aprobar, los proyectos susceptibles de ser apoyados de acuerdo a su viabilidad y rentabilidad. Para efecto de la administración de los recursos, el fondo podrá apoyarse en la infraestructura técnica y administrativa de los demás fondos de financiamiento del Poder Ejecutivo Estatal e incluso de las Dependencias que disponen áreas financieras.
- II. Dar seguimiento a la aplicación de los recursos y evaluación de resultados de los apoyos otorgados.
- III. Aprobar las reglas de operación del fondo y sus posibles modificaciones.

- IV. Determinar los montos o límites de los recursos para cada proyecto observando para su calificación un equilibrio entre la utilidad social y la rentabilidad económica.
- V. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos anual del fondo.
- VI. Incentivar la recuperación de cartera vencida por medio de condonación o quitas de intereses, en los términos que fijen las reglas de operación;
- VII. Autorizar castigos de crédito en los siguientes supuestos:
 - a) Al cumplirse el plazo de prescripción de las acciones para demandar el cobro o al momento del rechazo o abandono de la ejecución del título por resolución judicial ejecutoriada;
 - b) Cuando debidamente fundado y motivado se considere que no existe ninguna posibilidad de recuperación del crédito; y
 - c) Por muerte del deudor.
- VIII. Las demás de carácter operativo y administrativo que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina, Presidenta.- *Rúbrica*.- **Dip. Silvia Cortés Valdivia**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Angélica C. del Real Chávez**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.- **Lic. Ney González Sánchez**.- *Rúbrica*.- La Secretaria General de Gobierno, **Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso**.- *Rúbrica*.